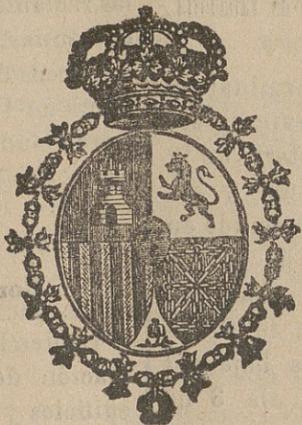


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

Núm. 3.628.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

Visto el proyecto y expediente incoado por don Anselmo León, vecino de Valladolid, solicitando autorización para derivar cinco litros de agua por segundo del arroyo «Espanta» para riego de una finca de su propiedad en el barrio de La Rubia del término municipal de Valladolid.

Resultando:

1.º Que el expediente se ajustó en su tramitación a lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

2.º Que durante el periodo informativo se han presentado dos reclamaciones: Una por la Sociedad Industrial Castellana oponiéndose a que se ejecuten obras en el arroyo «Espanta» que puedan entorpecer el libre curso de los desagües del Canal del Duero que por el se verifican con arreglo a una concesión otorgada por el señor Gobernador en 4 de Mayo de 1914. Y la otra por la Sociedad «El Porvenir de Zamora» fundándose en los perjuicios que puedan ocasionar al salto de aguas que explota en Zamora la concesión de cinco litros que ahora se solicita.

3.º Que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero informa en el sentido de que allanándose el peticionario a no cons-

truir obra alguna en el cauce del arroyo «Espanta» que dificulte el libre curso de las aguas como así lo hace constar en su contestación a la reclamación formulada por la Sociedad Industrial Castellana; y habiendo de cumplirse lo que disponen los artículos 160 y 193 de la vigente Ley de aguas por lo que respecta al «Porvenir de Zamora», no hay inconveniente en acceder a los deseos del peticionario mediante las condiciones que indica.

4.º Que los informes emitidos por el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial son también en el sentido de que debe accederse a lo solicitado:

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne las condiciones técnicas necesarias para que con arreglo a él pueda hacerse la concesión solicitada.

2.º Que salvadas las dos reclamaciones presentadas como se indica en el resultado 3.º y no oponiéndose el peticionario a la Ley de auxilio de 7 de Julio de 1907 no hay inconveniente alguno en que pueda otorgarse la concesión que se pide.

Vistos el artículo 186 de la vigente Ley de aguas y el apartado 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta que las obras han de mejorar la riqueza agrícola de la comarca dando a las aguas la utilización

más beneficiosa posible, este Gobierno civil es de opinión y así lo acuerda conceder la autorización solicitada por don Anselmo León, bajo las cláusulas siguientes:

1.º Se otorga a don Anselmo León Aparicio la concesión de cinco litros de agua por segundo derivados del arroyo «Espanta» para riego de una finca de su propiedad sita en la venta de la Rubia en el término municipal de Valladolid.

2.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto firmado en Valladolid el 17 de Febrero de 1920 por el Ingeniero don Ramón Díez del Corral, con la única prescripción de suprimir el murete de piedra en seco y tierra de cincuenta centímetros de altura, que se propone en la Memoria con el fin de remansar las aguas del arroyo y facilitar su entrada al pozo de aspiración. Es condición precisa no alterar con las obras la pendiente ni la sección que se dió al cauce del arroyo por la Sociedad Industrial Castellana, para que pudiera desaguar dos mil quinientos litros de agua por segundo del Canal del Duero.

3.º La Administración del Estado se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo, que limite el caudal aprovechado, a fin de que no exceda de la cantidad concedida. El módulo dicho lo construirá el concesionario a sus expensas, con arreglo al

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.675.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar a sesión extraordinaria a la Excm. Diputación provincial, para el día 5 del próximo mes de Noviembre a las once horas en el Salón de sesiones de su Casa-Palacio, con objeto de resolver lo que proceda, sobre los asuntos siguientes:

1.º Formación de presupuesto extraordinario, para ampliar algunas partidas del actual.

2.º Proposición de varios señores diputados sobre modificación de horarios y tarifas de los ferrocarriles secundarios de Castilla.

3.º Id. sobre régimen del Canal de Castilla.

4.º Id. se ponga en condiciones el canal del Sur para utilizar sus aguas para riego.

Valladolid, 25 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Mamuel M. Sedeño

proyecto que le facilite la Administración.

4.^a Las obras deberán terminarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que sea comunicada al peticionario la concesión. Una vez que se hallen completamente terminadas, se notificará al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, para que, por sí o sus delegados reconozcan las obras y autorice, en consecuencia, el riego. Los gastos que esta operación origine serán de cuenta del concesionario.

5.^a No procederá reclamación contra la Sociedad Concesionaria del Canal del Duero, en el caso de que dejase de desaguar por el arroyo «Espanta» sus sobrantes de agua. La Administración del Estado declara desde luego eventual el caudal de dicho arroyo, y no se hace responsable de las alteraciones que pueda experimentar con perjuicio de la concesión que se otorga.

6.^a El concesionario queda obligado a pagar a la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora» la indemnización que se establezca con arreglo al procedimiento prescrito en el artículo 193 de la vigente Ley de aguas, cuando se pruebe la existencia del perjuicio que aquella cree podrá experimentar en su salto de agua «Las Pajarancas» sobre el río Duero, con el aprovechamiento que se concede.

7.^a Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y queda sujeta a las disposiciones oficiales vigentes, y a las que en lo futuro se dicten, que puedan afectarle.

8.^a Antes de ponerse en explotación las obras deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de cien pesetas para unirla al expediente, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones motivará la caducidad de la concesión.

Valladolid, 23 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

Manuel M. Sedeño

Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Con objeto de determinar el cupo asignado a la provincia por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 22 del actual, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden Circular de 1.^o de Octubre de 1913, esta Comisión se reunirá en su Salón de Sesiones, sito en la planta baja del Palacio provincial, el día 3 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de Octubre de 1923.—El Presidente, *Herculano Pinilla*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.647.

Alaejos.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones para el arriendo de invernía de las hierbas del prado de Carrelvar de esta villa, se señala para que tenga lugar la subasta el día 31 del actual, de once a doce, en la Casa Consistorial, por pliegos cerrados, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base, e instrucciones insertas en la *Gaceta de Madrid* fecha 24 de Mayo de 1923; el tipo es el de 1.250 pesetas y no será válida la proposición que no llegue a esa suma.

Alaejos, a 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Victoriano Nieto.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., ofrece.... pesetas.... céntimos, por el arriendo de las hierbas de invernía del prado de Carrelvar de esta villa, y a cumplir las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.617.

Corcos del Valle.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y formulen

las reclamaciones que consideren oportunas.

Corcos del Valle, a 20 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 3.654.

Corcos del Valle.

Debiendo procederse a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término por haber desaparecido el que se formó el año de 1921, en el incendio ocurrido en las oficinas de la Administración de Hacienda de esta provincia, se pone en conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros para que presenten relaciones de sus respectivas fincas en término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de rehacer debidamente el expresado registro y someterle a la aprobación de la superioridad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento a fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Corcos del Valle, 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.—El Secretario, Enrique Veganzones.

Con el propio objeto e igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Gomeznarro
Olmos de Esgueva

Núm. 3.648.

Gomeznarro.

A tenor del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 18 del corriente mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

Don Lorenzo Sanz Gay, don Leodegario Rodríguez Daza y don Casimiro Sanz Gay.

Parte personal.

Don Estanislao Gallego Gonzalo, don Félix Sanz Sarabia y don José Sanz Doyagüe.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisadamente deberán formularse en su caso, en el preciso término de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Gomeznarro, a 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 3.649.

Gomeznarro.

Con el fin de proceder a la formación del reparto de Utilidades para el año económico actual se hace preciso que en el plazo de ocho días, tanto los contribuyentes de esta villa, como los forasteros, presenten las reclamaciones de utilidades que obtengan en la Secretaría de este Ayuntamiento; de no verificarlo, se hará la evaluación por el líquido imponible en territorial y demás documentos contributivos y básicos que determina el Real decreto que autoriza dicho reparto.

Gomeznarro, 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 3.651.

Salvador de Zapardiel.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se anuncian vacantes las plazas de Recaudador y Depositario de fondos municipales, con el haber del 3 por 100 de todo lo que recaude y del 15 al millar de todo lo que ingrese en Depositaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por el plazo de quince días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, teniendo que presentar fianzas, que serán acordadas por este Ayuntamiento.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, firmo el presente en Salvador, a 21 de Octubre de 1923.—El Alcalde, José M. del Olmo.

Núm. 3.655.

San Pedro de Latarce.

La cobranza del repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al tercer trimestre de 1923 a 1924 tendrá lugar en los días 8 al 15 del próximo Noviembre, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en casa del Recaudador de este Ayuntamiento don Julian Coca.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros y puedan evitarse el apremio consiguiente.

San Pedro de Latarce, a 23 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Núm. 3.634.

Santa Eufemia del Arroyo.

En cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, contados desde el veintidós del actual, los documentos que se enumeran a continuación entregados a esta Junta pericial por el señor Ingeniero Jefe de la primera Brigada del servicio de Avance Catastral de rústica, referentes a este término municipal y que son los siguientes:

1.º Cuadro calificativo y clasificativo de cultivos.

2.º Relaciones de características correspondientes a los polígonos, y

3.º Resúmenes de superficies y clases de cada polígono.

Dentro del expresado plazo podrán los propietarios por rústica así vecinos como forasteros, formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean justas y pasado que sea procederá a informarlas la Junta pericial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, y efectos consiguientes.

Santa Eufemia del Arroyo, a 20 de Octubre de 1923.—El Presidente de la Junta, Félix Román.

Núm. 3.637.

Simancas.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia para su provisión en propiedad el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas que serán satisfechas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes al expresado cargo podrán solicitarle durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción del presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, presentando sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el nombrado deberá prestar fianza a satisfacción de la Corporación sin cuyo previo requisito no se le pondrá en posesión del cargo.

Simancas, a 20 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Núm. 3.640.

Velascálvaro.

Don Miguel Saez Cendón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Velascálvaro.

Hago saber: Que durante los días que restan del presente mes y por el Recaudador municipal nombrado por este Ayuntamiento se procederá a la cobranza del Reparto general de Utilidad correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio.

La oficina recaudatoria se hallará establecida en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve hasta las quince.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y puedan evitarse el apremio consiguiente.

Velascálvaro, a 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Miguel Saez.—P. S. M. El Secretario, Teófilo Calvo.

Núm. 3.656.

Villanueva de los Infantes.

Don Isidoro Baroque Manso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término relativa al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo por el Recaudador don Indalecio Cuesta Fernández nombrado al efecto por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y puedan evitarse del apremio correspondiente caso de no satisfacer sus cuotas en el día indicado.

Villanueva de los Infantes, a 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Isidoro Baroque.

Núm. 3.636.

Villavellid.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio del 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Villavellid, a 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, José Andrés Barrio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.659.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

D. Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Domingo García Parro, con don Ezequiel Rodríguez Pérez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación es como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.— En la ciudad de Valladolid a diez de Octubre de mil novecientos veintitrés, el señor don Enrique Fernández Álvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de don Domingo García Parro, representado por el Procurador don Julio González Llanos, bajo la dirección del Letrado don Pedro de Prada contra don Ezequiel Rodríguez Pérez, constituido en rebeldía sobre pago de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas de principal, gastos de protesto de una letra de cambio, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes embargados al ejecutado don Ezequiel Rodríguez Pérez, hacer completo pago al ejecutante don Domingo García Parro, de la cantidad de cin-

co mil seiscientos veinticinco pesetas, que le adeuda con más los gastos de protesto de la letra de cambio base de la demanda importantes veintiuna pesetas, intereses de cinco por ciento anual desde diez y nueve de Septiembre próximo pasado hasta el completo pago, condenándole así bien al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Álvarez.—Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Enrique Fernández Álvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, a diez de Octubre de mil novecientos veintitrés, doy fe.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.—Rubricado.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito obrantes en la Secretaría de mi cargo a que me remito. Y para inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Licenciado Gregorio Nuñez.

246

Núm. 3.642.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Julio Gómez del Valle, de 26 años de edad, casado, albañil, vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle Nueva, número dos, Cerro del Cuervo, suponiéndose debe estar en Valladolid, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de dicho Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria e ingresar en la prisión preventiva de este partido por estar así acordado en sumario que se le sigue en unión de Miguel Cristóbal Cebrián, por estafa, viajando con billete de caridad no valadero, aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Juan José Barrenechea y Laverón.—El Secretario, César del Pozo.

Núm. 3.643.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio de desahucio promovidos por Don Angel Mateo Tejedor, vecino de Valladolid contra Don Marcial Conde Malfaz, vecino de Cigales y para pago de costas originadas por el último en la Superioridad, se sacan a segunda y pública subasta, por término de veinte días los bienes siguientes.

Una caba, valorada en ciento veinticinco pesetas.

Un bocoy, tasado en quince pesetas.

Un carral, en diez pesetas.

Una tierra sito en término municipal de Cigales, al pago de Fuente Vallejo, de cuatro cuartas de cabida, linda al Oriente, con majuelo de herederos de Santiago González; Norte, con una tierra de D.^a Elvira Conde; Poniente, con otra de herederos de D. Lázaro Díez, y Mediodía, con tierra del Marqués de Guillames, tasada en noventa pesetas; importando en total doscientas cuarenta pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación; señalándose para la subasta el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admiten posturas

que no cubran las dos terceras partes de la misma con la rebaja referida, y que la finca reseñada carece de títulos de propiedad.

Dado en Valoria la Buena, a veinte de Octubre mil novecientos veintitrés.—Felix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo,

Núm. 3.661

VALORIA LA BUENA

PLAZA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto, por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada a instancia del Procurador don Francisco Gallardo de Coó, en nombre y representación de doña Eugenia Tovar Nieto, competentemente autorizada por su marido don Mariano de Bendito Trujillo, en autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, promovido por el dicho Procurador contra los que se crean con derecho a los derivados de dos anotaciones de embargo en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancias uno de don Florentino Perez García y otro por don Emeterio Gonzalez Camazón, ambos contra don Mariano de Bendito y Trujillo, cuyos embargos gravan la finca rústica sita en término municipal de Corcos, al pago de Fuente de las Arcas, de cinco obradas o dos hectáreas setenta y un áreas y setenta centiáreas que linda al Oriente y Poniente, con otra de Miguel Sivelo; hoy por Oriente, de Jesusa Bendito; Poniente, de Santiago de la Red, Sur, de Mariano Bendito, hoy de Santiago de la Red, y Norte, arroyo de la Fuente de las Arcas; se emplaza a dichos demandados desconocidos para que dentro del término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al en que aparece ésta publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en el juicio a que la misma se refiere, con prevención que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valoria la Buena, a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Modesto S. Campo.

247

Juzgados municipales.

Núm. 3.620.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencia de juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado por lesiones a Basilio Huidobro, contra Joaquin de Santa Paul, ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley al individuo que el día diez y nueve de Julio último, en unión de Basilio Huidobro, se maltrataron con el Joaquín de Santa Paul, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Noviembre próximo y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domerciano Casado.

Núm. 3.621

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por coacciones a Mariano Ayala y otros, ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley, a expresado Mariano Ayala, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domerciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.645.

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la Oficina del Ramo de Villalón a su estación férrea por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de dos mil (2000) pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid y Villalón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del art. segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el veintuno de Noviembre próximo, a las diecisiete horas y que la apertura del pliego tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Valladolid ante el señor Administrador Principal, el día veintiseis del mencionado mes de Noviembre, a las once horas.

Modelo de proposición.

Don F.... de T...., natural de... vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Villalón a la estación, por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición, acompañado por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid, a 23 de Octubre de 1923.—El Administrador principal, Luis Barrio Palenciano.

248

Núm. 3.646.

El Coronel Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de veinte del actual, *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número doscientos treinta y cuatro, queda sin efecto el anuncio de la misma fecha; relativo al concurso mensual de compra de artículos que había de celebrarse en este Parque el día cinco de Noviembre próximo.

Valladolid, 24 de Octubre de 1923.—Alberto Goytre.